

Rad. 2026807108
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Radicado:	2026511277
Fecha:	7/04/2026 8:24:35 A. M.
Proceso:	10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA REGULATORIA
Destino:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto:	RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL DE 2 DE ABRIL DE 2026

Señor

ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales
Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: andreshernandez@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co;
jairoloaiza@presidencia.gov.co;

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 2 DE ABRIL DE 2026

Estimado doctor Hernández,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las 12:06 p.m., el 2 de abril de 2026, bajo el radicado número 2026807108, en la que manifiesta que «me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el día **lunes 6 de abril de 2026** a partir de las **7:00 de la noche**. (...)», la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación recibida por correo electrónico a la 1:07 p.m. del 6 de abril, y la posterior solicitud de modificación de la fecha de realización de la alocución -para el **martes 7 de abril** a partir de las **7:00 p.m.**- recibida por correo electrónico a la 1:33 p.m., de acuerdo con lo indicado por la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: Presidencia justifica la alocución en la relevancia y urgencia del asunto, el cual reviste, en su criterio, un alto interés público al tener efectos directos sobre la economía nacional y la vida cotidiana de la ciudadanía. Asegura que el incremento de la tasa de interés decidido por el Banco de la República incide de manera significativa en el acceso al crédito, el costo de vida y la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas, lo que lo vincula de forma

	<p>directa con las funciones constitucionales del Presidente de la República.</p> <p>Expresa que, de acuerdo con los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República representa la unidad nacional y ejerce la dirección de la política económica, así como la responsabilidad de preservar el orden público en un sentido amplio, que incluye la estabilidad social y económica del país. En este marco, añade, el retiro del Ministro de Hacienda de la Junta del Banco de la República constituye un hecho sin precedentes que ha generado presiones inmediatas sobre el tipo de cambio y las expectativas de inflación, incrementando la incertidumbre económica.</p> <p>Presidencia considera necesaria y justificada una alocución presidencial como mecanismo urgente para explicar de manera clara y pedagógica las implicaciones de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, dar «un parte de tranquilidad a los mercados para evitar un colapso en la confianza de los inversionistas y explicar el riesgo de "asfixia económica" denunciado por el Ejecutivo».</p> <p>Presidencia indica que «[e]l retiro del Ministro de Hacienda de la Junta del Banco de la República es un hecho excepcional <u>que representa una ruptura de la coordinación prevista en el Art. 372 de la C.P. entre la autoridad monetaria y el Gobierno Nacional, que requiere una comunicación directa para preservar el orden económico social y evitar efectos adversos y distorsiones de la información» (SFT).</u></p> <p>Es de señalar que, frente al razonamiento transcrito, la CRC solicitó a Presidencia «[e]xplicar las razones por las cuales [...] considera que la "ruptura" de un mandato constitucional (artículos 371 y 372 de la Constitución Política) debe ser objeto de explicación, justificación o defensa a través del instrumento de la alocución presidencial, en los términos del artículo 32 de la Ley 182 de 1995, la sentencia C-1172 de</p>
--	--

	<p>2001 de la Corte Constitucional, la sentencia del 16 de septiembre de 2025 (radicado 11001-03-15-000-2025-01828-00) del Consejo de Estado, y la Resolución CRC 8091 de 2025».</p> <p>Al respecto, Presidencia se pronunció expresando que se justifica la excepcionalidad de la intervención por cuanto el Presidente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, como Jefe de Estado y director de la política económica, tiene el deber de informar a la ciudadanía sobre los motivos e implicaciones del retiro del Ministro de Hacienda de la Junta Directiva del Banco de la República, en tanto dicha decisión incide en el orden económico.</p> <p>Sostiene que esta situación se enmarca en la excepcionalidad prevista en el artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 8091 de 2025, al considerar que se trata de circunstancias que «desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía», y que hacen urgente una alocución presidencial como «herramienta de estabilización macroeconómica», orientada a preservar el «orden público – económico», dado que la ausencia del Ministro en la Junta «genera especulación en los mercados de divisas y en las tasas de interés bancarias y comerciales».</p> <p>Indica, además, que la finalidad de la alocución es mitigar los riesgos de desinformación, así como explicar «las repercusiones del establecimiento de la tasa de interés del 11,25%» y la «posición y medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional para mitigar el impacto», en garantía del derecho del ciudadano a recibir «información veraz y equilibrada», dado que las decisiones del Banco de la República tienen incidencia directa en el acceso al crédito, el costo de vida y la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas.</p>
--	---

Consideraciones de la Sesión: CUMPLE EN LO QUE RESPECTA A LA POSIBILIDAD DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS QUE ADOPTARÁ POR CUENTA DEL «RETIRO» DEL MINISTRO DE HACIENDA DE LA JUNTA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, MAS NO PARA QUE SE PRONUNCIE EN TORNO A LAS RAZONES QUE LE LLEVARON A TOMAR TAL DECISIÓN

Observa esta Comisión que se encuentra justificada la necesidad de informar a la ciudadanía sobre las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, así como sobre las implicaciones macroeconómicas del «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano. Tales medidas y circunstancias constituyen un asunto urgente y excepcional que, según lo explicado por Presidencia, tiene repercusiones sobre la política macroeconómica del país, y por ende revisten el interés general que amerita su comunicación a la ciudadanía a través de los canales de televisión.

Sin embargo, en la medida en que a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, la sentencia del 16 de septiembre de 2025 (radicado 11001-03-15-000-2025-01828-00) del Consejo de Estado, y la Resolución CRC 8091 de 2025, la figura de la alocución no tiene como propósito, ni se encuentra prevista para, explicar, justificar y/o defender la ruptura de un mandato constitucional por parte del Gobierno Nacional, no se autorizará que, en la alocución, el Presidente de la República haga referencia a las razones que expliquen, hayan justificado o defiendan la decisión del Ministro de Hacienda de retirarse de la Junta Directiva del Banco de la República. Ello en la medida en que, como lo reconoce expresamente Presidencia de la República en su solicitud, tal hecho «representa

	<p>una ruptura de la coordinación prevista en el Art. 372 de la C.P. entre la autoridad monetaria y el Gobierno Nacional».</p> <p>Agréguese por lo demás que, aun cuando la CRC le solicitó a Presidencia explicar las razones por las cuales considera que la «ruptura» de un mandato constitucional (artículos 371 y 372 de la Constitución Política) debe ser objeto de explicación, justificación o defensa a través del instrumento de la alocución presidencial, Presidencia no ofreció explicación alguna al respecto y se limitó a reiterar razones ya expuestas en la solicitud inicial.</p> <p>En conclusión, la alocución se autoriza únicamente para informar a la ciudadanía sobre i) las medidas adoptadas por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, y ii) las implicaciones macroeconómicas que el Gobierno Nacional estima tendrá el «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 3 de marzo de 2026, es decir, hace 33 días calendario.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE EN LO QUE RESPECTA A LA POSIBILIDAD DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS QUE ADOPTARÁ POR CUENTA DEL «RETIRO» DEL MINISTRO DE HACIENDA DE LA JUNTA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, MAS NO PARA QUE SE PRONUNCIE EN TORNO A LAS RAZONES QUE LE LLEVARON A TOMAR TAL DECISIÓN</p>

	<p>En su solicitud inicial, Presidencia de la República delimita las temáticas a tratar en la alocución de la siguiente manera: «Información sobre el Aumento Tasa de Interés Banco de la República y la Posición del Gobierno Nacional ante el retiro del Ministro de Hacienda de las sesiones de la Junta Directiva del Banco de la República y medidas para la defensa de la reactivación económica».</p> <p>De acuerdo con lo explicado previamente, al analizar los criterios de urgencia y excepcionalidad, la temática que justifica la posibilidad de acudir a la alocución es la referente a i) las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, y ii) las implicaciones macroeconómicas que el Gobierno Nacional estima tendrá el «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano y cómo se mitigarán dichos efectos. No obstante, no se cumple con el criterio de limitación temática tratándose de la temática informada concerniente a explicar las razones que justificaron el «retiro» del Ministro de Hacienda de la Junta Directiva del Banco de la República. Ello en la medida en que, como lo indica expresamente Presidencia de la República en su solicitud, tal hecho «representa una ruptura de la coordinación» a la que hace referencia la Constitución Política, sin que la figura de la alocución se encuentre prevista para justificar ese tipo de rupturas; más aún si se tiene en cuenta que Presidencia no realizó aclaración alguna al respecto ante el requerimiento formulado por esta Comisión.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR TREINTA MINUTOS</p> <p>La solicitud describe, con precisión, la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización propuesta para la alocución presidencial.</p>

	<p>No obstante, la Comisión señala que el tiempo informado en la solicitud deberá ajustarse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual limita la duración máxima a 30 minutos.</p> <p>Lo anterior, como quiera que, aun cuando Presidencia de la República solicitó treinta minutos adicionales al tiempo previsto en la regulación general, en la solicitud inicial no se justificó de manera detallada la destinación de ese tiempo adicional. Además, si bien en la solicitud de complementación la CRC le solicitó dicha justificación, en su respuesta, Presidencia de la República no ofreció la justificación <u>detallada</u> a la que refiere la regulación general, pues la explicación fue dada de manera general. Es decir, sin tener en cuenta que los treinta minutos adicionales son, de acuerdo con el artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado por la Resolución CRC 8091 de 2025, excepcionales, en la medida en que requieren de una justificación que dé cuenta de manera detallada de la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.</p> <p>En consecuencia, se autoriza la alocución por un término de 30 minutos.</p>
--	--

En virtud del análisis de la información consignada por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que la solicitud de alocución presidencial cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de informar mediante alocución sobre i) las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, y ii) las implicaciones macroeconómicas que el Gobierno Nacional estima tendrá el «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano. De manera que, según lo expresando en el presente documento, la alocución se autoriza para abordar únicamente tales temáticas.



La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día martes 7 de abril de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 30 minutos, de acuerdo con lo explicado previamente.

Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente la temática autorizada en el presente documento, en el marco de las funciones a cargo del Presidente de la República y garantizando el respeto de las competencias de las demás instituciones.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Xiomara Méndez

Revisado por: Víctor Sandoval Peña - Ricardo Ramírez Hernández

Aprobado por: Acta 191 del 06 de abril de 2026 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.